



## Reglamento 35/2021 de Proyectos Propios de Investigación y Transferencia procedentes de remanentes de Contratos de Investigadores de la UCO

Reglamento 35/2021 de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 28 de junio de 2021, sobre los Proyectos Propios de Investigación y Transferencia procedentes de remanentes de Contratos de Investigadores de la Universidad de Córdoba celebrados al amparo del Artículo 83 de La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

### Reglamento 35/2021 de Proyectos Propios de Investigación y Transferencia procedentes de remanentes de Contratos de Investigadores de la UCO

#### Antecedentes.

El artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 29 de diciembre de Universidades (en adelante LOU), establece en su apartado primero que: *“los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación”*. En su apartado segundo indica además que *“Los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan”*.

Por otro lado, la referida LOU especifica en su Artículo 81.3 que el presupuesto de las Universidades públicas contendrá en su estado de ingresos entre otros conceptos, todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en el Artículo 83. Serán por tanto los estatutos de cada universidad los que establezcan los criterios para fijar el destino de los recursos que se obtengan de los contratos antes indicados, facultando al Consejo Gobierno, a través de la disposición transitoria segunda, la competencia de desarrollo de las normas oportunas para la aplicación de lo establecido en la LOU en todo aquello en que los Estatutos vigentes no se opongan a la misma.

Los actuales Estatutos de la Universidad de Córdoba, establecen en su artículo 81 el procedimiento de los citados contratos de colaboración y sus requisitos, que en la actualidad se encuentran regulados por la Normativa de la Universidad de Córdoba para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, aprobada en Junta de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 1993, la cual está pendiente de actualización. No obstante, la entrada en funcionamiento en la Universidad de Córdoba del programa UNIVERSITAS XXI, con la

Código Seguro de Verificación	UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E">http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E</a>	Página	1/9



implantación de la nueva clasificación orgánica, ha introducido cambios sustanciales en la gestión de estos remanentes, que aconsejan regular en este momento el destino de estos últimos, conforme a lo que establece el Artículo 84.3 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, en tanto que se acomete una regulación integral de la normativa que regula la contratación de trabajos realizados al amparo del ya mencionado artículo 83 de LOU.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Objeto

#### Artículo 1. *Objeto.*

El presente reglamento tiene como objeto recoger el régimen jurídico de aplicación en la Universidad Córdoba de los Proyectos Propios de Investigación y Transferencia (en adelante PPIT) derivados de remanentes de contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la LOU por parte del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Córdoba.

## TÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 2. *Normativa aplicable.*

Los Proyectos Propios de Investigación y Transferencia (en adelante PPIT) se regularán por lo dispuesto en este Reglamento, por la normativa de la Universidad de Córdoba que les afecte, así como por el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.


#### Artículo 3. *Definición de Proyecto Propio de Investigación y Transferencia.*

Los PPIT son proyectos generados por aquellos remanentes no empleados en los contratos celebrados al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la LOU destinados al desarrollo de nuevas líneas de trabajo o al desarrollo y mantenimiento de las existentes.

#### Artículo 4. *Requisitos de los fondos que integran un PPIT.*

1. Será requisito indispensable para la aprobación de un PPIT que:
  - a) El contrato o contratos del que deriva el PPIT hayan finalizado.
  - b) La entidad contratante haya satisfecho todos los ingresos previstos en el contrato.
  - c) Se hayan producidos todos los pagos previstos en el contrato y/o contratos del que derivan el PPIT.
  - d) Se hayan realizado las oportunas retenciones de contribución a los gastos generales de la Universidad, conforme a lo establecido en texto articulado del presupuesto anual de la Universidad.
  - e) Que el/los Investigador/es responsable/s (IP) haya comunicado a la Oficina de Transferencia de Resultados (en adelante OTRI), la finalización de los trabajos y entregado una copia del informe final del contrato.
2. Para la aprobación de un PPIT, además de los remanentes de los contratos iniciales con los que se crea, podrán incorporarse otros remanentes adicionales provenientes de contratos distintos al que dio origen a la creación del PPIT, esta incorporación podrá realizarse durante todo el periodo de ejecución del proyecto, siempre que estos últimos cumplan con los requisitos que se establecen en el apartado anterior. En todo caso, la incorporación de nuevos remanentes no supondrá la ampliación del límite temporal inicialmente previsto para el PPIT, tal y como se recoge en el artículo 9 del presente reglamento.

Código Seguro de Verificación	UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E">http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E</a>	Página	2/9



3. A efectos de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, un contrato se considerará finalizado, y por tanto podrá incorporarse a un PPIT, cuando se produzca el último pago previsto en el mismo, incluso después de que ya hubiese finalizado su periodo de ejecución inicial.

**Artículo 5. Gastos imputables a los PPIT.**

1. Podrán imputarse con cargo a los PPIT gastos materiales y de personal necesarios para el desarrollo de las líneas de trabajo que motivaron su creación.

2. Los gastos a los que se refiere el apartado anterior son los siguientes:

Gastos materiales: Se entienden por gastos materiales todos los gastos necesarios para la ejecución del PPIT, entre otros y de forma no exhaustiva pueden ser:

- a) Adquisición de material inventariable.
- b) Adquisición de material fungible.
- c) Gastos de viajes y dietas.
- d) Contratación de servicios externos específicos.
- e) Gastos derivados de publicaciones científicas y asistencia a congresos
- f) Gastos derivados de la utilización de servicios centralizados de la Universidad de Córdoba (SCAI, SAEX, UCODIGITAL, etc.).

Gastos de personal: conforme a lo establecido en el art.48.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica, definidos por el presente Reglamento. Las propuestas de contratos laborales deberán indicar las tareas concretas encomendadas a la persona contratada en el marco del desarrollo del proyecto. Su selección y contratación se realizarán conforme a la estipulado en el Reglamento regulador del procedimiento de Convocatorias de Contratos de Investigación de la Universidad de Córdoba (texto modificado) de la Universidad de Córdoba (BOUCO N.º 2021/00474) o norma que la sustituya.

3. En todo caso, no serán elegibles los gastos destinados a retribuciones extraordinarias y/o gratificaciones del equipo investigador recogido en el artículo 8 del presente Reglamento, por su participación y desarrollo de los trabajos previstos en los proyectos.

**Artículo 6. Dotación económica de los PPIT.**

1. Con el fin de poder desarrollar adecuadamente el plan de trabajo previsto en la memoria de creación de los PPIT, se establece una dotación económica mínima para su creación de 1.000 euros, cantidad que podrá proceder de uno o varios contratos celebrados al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la LOU, pudiendo ser estos incluso de diferentes investigadores/as responsables.

2. La tramitación asociada a la gestión económica de los PPIT se realizará a través de la creación de una unidad de orgánica específica dentro del programa UNIVERSITAS XXI, en la que se trasladarán, a través de las oportunas modificaciones presupuestarias los remanentes de los contratos antes citados. Simultáneamente quedarán extinguidas las respectivas unidades orgánicas donantes, a excepción de aquellos remanentes procedan de contratos derivados de autorizaciones genéricas, en los cuales, se mantendrá el todo caso el código de unidad orgánica de origen hasta la finalización de la autorización concedida.

**Artículo 7. Investigador/a principal del PPIT.**

1. El/la investigador/a principal (en adelante IP) del PPIT, es la persona encargada de la organización, gestión y dirección de la investigación que en el mismo se desarrolla, y ejerce las funciones de investigador/a principal responsable.

2. Podrán ser IP de un PPIT aquellos miembros del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Córdoba que tenga vinculación permanente y a tiempo completo, y la mantenga esta durante todo el periodo de ejecución del PPIT.

Código Seguro de Verificación	UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E">http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E</a>	Página	3/9



3. También podrán ser IP de un PPIT, los ayudantes y profesores ayudante doctor recogidos en los artículos 49 y 50 respectivamente de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En ambos casos, la duración del PPIT prevista en el artículo 9 del presente Reglamento, no podrá exceder a la de su contrato laboral.

4. Cuando las tareas de la investigación a desarrollar en el PPIT así lo aconsejen, se podrá nombrar un/a CoIP del PPIT, que ejercerá sus funciones con el IP de manera mancomunada. El/la CoIP deberá poseer los mismos requisitos que se indican en el apartado anterior para el/la IP.

5. Corresponde al IP del PPIT realizar la propuesta de aquella/s línea/s de investigación que se desarrollarán en el PPIT.

6. Asimismo es el responsable de la gestión y tramitación de los gastos asociados a la unidad de orgánica del PPIT, que realizará de conformidad con la normativa económica propia de la Universidad de Córdoba, sometiéndose igualmente al resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

#### **Artículo 8. Equipo de investigación del PPIT.**

1. Los PPIT podrán tener un equipo de investigación para la consecución de sus objetivos, que podrá estar constituido por:

- a) El Personal Docente e Investigador, funcionario o contratado, de la UCO.
- b) Personal Docente e Investigador, funcionario o contratado, de otras Universidades, previa autorización expresa de la Universidad correspondiente, así como investigadores pertenecientes a las plantillas de otros Organismos Públicos de Investigación, previa autorización expresa del Centro correspondiente, o pertenecientes a Entidades Privadas.
- c) Colaboradores eventuales y expertos contratados para el desarrollo de contratos específicos de investigación científica o técnica, cuya duración coincidirá con la de la obra o servicio que se desarrolle en el marco del contrato suscrito por la Universidad.

2. El/la IP del PPIT será responsable de dirigir y asignar las tareas desarrolladas por el equipo de investigación y comunicar a la OTRI los correspondientes cambios que se produzcan.

#### **Artículo 9. Duración.**

1. La duración de un PPIT, y por tanto el período de ejecución de los gastos recogidos en estos, no podrá ser superior a treinta y seis meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación al/la IP de la aprobación del PPIT.

2. Excepcionalmente dicho plazo se podrá prorrogar doce meses más, previa autorización del Vicerrector competente en materia de transferencia, a solicitud motivada del/la IP del PPIT. Esta solicitud de prórroga deberá ser remitida a la OTRI con al menos dos meses de antelación a la fecha de finalización del plazo autorizado inicialmente.

3. Finalizado el periodo de vigencia del PPIT, del remanente que pudiera existir se le dará traslado al IP para que formule una nueva propuesta de afectación, la cual será tenida en cuenta por el/la Rector/a, que podrá volver a afectar el mismo a un nuevo PPIT, siempre dentro del mismo ejercicio presupuestario en el que finalice.

4. Pasado este plazo sin que se hubiera vuelto afectar los remanentes, estos quedarán integrados en el Presupuesto General de la Universidad.

#### **Artículo 10. Registro de PPIT.**

1. Existirá un registro único de PPIT en la Universidad, que dependerá del Vicerrectorado que ejerza las funciones de transferencia.

2. La OTRI será la encargada de creación y posterior gestión del registro de los PPIT.

Código Seguro de Verificación	UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E">http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E</a>	Página	4/9



## TÍTULO II

### Comunicaciones

#### **Artículo 11. Comunicaciones electrónicas.**

1. En aplicación del artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y en atención a la condición de empleados públicos de los solicitantes, las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen por los órganos competentes en el procedimiento de concesión de los proyectos regulados por esta base reguladora se llevarán a cabo a través de medios electrónicos.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria también para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica de la Universidad o en la del organismo que establezca la convocatoria y utilizar un sistema de firma electrónica avanzada. El sistema de identificación y firma electrónica de los interesados deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1. de la LPAC, los actos integrantes del procedimiento de concesión del presente Reglamento serán objeto de publicación en el BOUCO, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada a los interesados.

## TÍTULO III

### Reglas del procedimiento de concesión, seguimiento y justificación de un PPIT

#### **Artículo 12. Órganos competentes.**

1. El órgano competente para aprobar un PPIT es el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.

2. La Comisión de Innovación y Transferencia, o aquella que ostente las competencias de transferencia, actuará como órgano de valoración y selección, elevando la propuesta de concesión, al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

3. Como órgano instructor, actuará el/la Coordinador/a de Transferencia y Empleabilidad de la Universidad de Córdoba, o la persona que ostente las competencias de la dirección de la OTRI.

#### **Artículo 13. Procedimiento de concesión de un PPIT**

1. El procedimiento de concesión de un PPIT, será el de concurrencia no competitiva.

2. El procedimiento de concesión se atenderá a lo establecido en el presente Reglamento y sus correspondientes convocatorias posteriores.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, efectuada por el Consejo de Gobierno, cuyo texto completo deberá publicarse en el BOUCO.

#### **Artículo 14. Solicitud de constitución de un PPIT.**

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente, de las cuales se publicarán al menos dos anualmente.

2. La solicitud, que podrá presentarse mediante impreso normalizado que se publicará junto con la convocatoria, deberá recoger el siguiente contenido mínimo:

a) Datos del/la investigador/a solicitante, que actuará como IP del PPIT y será responsable del mismo, y en su caso del CoIP.

b) Identificación de contratos que aportan los proyectos remanentes que se solicita que se incorporen al PPIT (denominación del contrato y cuantía del remanente).

c) Título del Proyecto.

d) Equipo de investigadores que participarán en el PPIT.

Código Seguro de Verificación	UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E">http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E</a>	Página	5/9



- e) Memoria justificativa que recoja de forma detallada el plan de utilización de los fondos.
- f) Memoria económica resumen de partidas.
- g) Duración del PPIT.

**Artículo 15. Presentación de solicitudes.**

1. Finalizado el contrato del que se derivan los remanentes, y verificado que se cumplen con los requisitos que se establecen en el Artículo 4 apartado segundo del presente reglamento, la persona responsable del contrato deberá concurrir en las siguientes convocatorias de PPIT conforme a lo que se establece en este artículo, y, en todo caso, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del contrato deberá concurrir a la siguiente convocatoria de PPIT que se publique.

2. Este plazo podrá prorrogarse tres meses más, mediante escrito motivado dirigido al/la el/la Coordinador/a de Transferencia y Empleabilidad de la Universidad de Córdoba, o la persona que ostente las competencias de la dirección de la OTRI.

3. El/la Coordinador/a de Transferencia y Empleabilidad de la Universidad de Córdoba, o la persona que ostente las competencias de la dirección de la OTRI, dará traslado a la Comisión de Innovación y Transferencia o aquella que ostente las competencias en transferencia.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento, las solicitudes deberán presentarse a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Córdoba a través de procedimiento establecido que se indicará en las correspondientes convocatorias.

**Artículo 16. Valoración de solicitudes y resolución.**

1. Con el objeto de que no exista conflicto de intereses y siguiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, deben abstenerse de intervenir en el comité evaluador las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones que mantengan relación con algún participante.

2. Fase de instrucción, a este respecto, el procedimiento será el siguiente. A la vista de las solicitudes y la documentación aportada, el instructor del procedimiento, publicará un listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos o faltas en que hubiesen incurrido las solicitudes, se publicará el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas que se publicará en la página web <http://www.uco.es/webuco/otri/> y en el Boletín Oficial de la UCO (BOUCO), sirviendo de notificación a los solicitantes. Transcurrido este plazo, se publicará el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas que se publicará en la página web <http://www.uco.es/webuco/otri/> y en el Boletín Oficial de la UCO (BOUCO), sirviendo de notificación a los solicitantes, que dará lugar a la finalización de esta fase del procedimiento.

3. Fase de resolución, a este respecto, el procedimiento será el siguiente. La Comisión de Innovación y Transferencia, realizará la valoración de los PPIT, conforme a lo establecido en artículo 17 del presente Reglamento que adoptará una propuesta provisional de concesión de PPIT, que se publicará en la página web <http://www.uco.es/webuco/otri/> y en el Boletín Oficial de la UCO (BOUCO), sirviendo de notificación a los solicitantes.

4. La citada propuesta podrá ser de concesión total o parcial de la solicitud presentada o su denegación en el caso de que, de la misma pudieran derivarse perjuicios económicos para la Universidad, y afectar al normal funcionamiento de la actividad docente del profesorado o se incumplan los preceptos establecidos en la normativa aplicable.

5. Los solicitantes afectados por la resolución provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispondrán de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

6. Finalizado el plazo de alegaciones/reclamaciones y resueltas las alegaciones, se adoptará acuerdo de propuesta de resolución definitiva, que será elevada a Consejo de Gobierno para su aprobación. Esta resolución se publicará en la página web <http://www.uco.es/webuco/otri/> y en el Boletín Oficial de la UCO (BOUCO), sirviendo de notificación a los solicitantes.

Código Seguro de Verificación	UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E">http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E</a>	Página	6/9





7. Contra esta Resolución definitiva, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Consejo de Gobierno de esta Universidad (artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

**Artículo 17. Criterios de evaluación.**

1. Los criterios de evaluación de los PPIT serán los siguientes:
  - a) Calidad científica de la propuesta presentada.
  - b) Formulación, coherencia y viabilidad de los objetivos generales y específicos propuestos.
  - c) Adecuación de los recursos económicos, técnicos y humanos.
  - d) Participación de varios investigadores y/o grupos/departamentos de la UCO (creación de sinergias y red).
2. Cada convocatoria establecerá la puntuación específica de cada uno de los criterios indicados en el apartado anterior, así como la puntuación mínima que debe tener una solicitud para poder ser aprobado un PPIT.


**Artículo 18. Justificación de los PPIT.**

1. El/la IP está obligado a justificar el destino de los créditos asignados a los PPIT, conforme a la normativa general vigente en la Universidad de Córdoba, asimismo será el/la encargado/a de cumplimentar los modelos específicos de tramitación de gastos tales como, comisiones de servicio, solicitud de contratos, etc.
2. Finalizado su plazo de ejecución, los PPIT deberán justificarse en el plazo de tres meses, considerándose inhábil el mes de agosto exclusivamente a efectos de justificación. Asimismo, el procedimiento de justificación consistirá en la entrega de una memoria científico-económica conforme al modelo establecido en la convocatoria, dirigida al Vicerrector/a con competencias en materia de Transferencia.
3. El/la Vicerrector/a, una vez aceptada la memoria indicada en el apartado anterior, dictará resolución de extinción del PPIT, de la cual dará traslado a la Comisión de Innovación y Transferencia o aquella que ostente las competencias en competencia, así como a la Gerencia de la Universidad para que proceda a realizar las oportunas modificaciones/actuaciones presupuestarias para el cierre de las correspondientes unidades orgánicas.
4. Anualmente deberá remitir un informe de seguimiento del proyecto al Vicerrector/a con competencias en materia de transferencia.
5. El/la Vicerrector/a con competencias en materia de transferencia informará anualmente al Consejo de Gobierno de la Universidad de la situación de los PPIT en ejecución.

**Artículo 19. Incorporación de nuevos fondos a un PPIT.**

1. Durante todo el periodo de ejecución del PPIT, el/la IP del PPIT, podrá solicitar la incorporación de nuevos remanentes de contratos al mismo, siempre que estos últimos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.
2. Para ello dirigirá su solicitud al/la Vicerrector/a con competencias en materia de transferencia, que una vez verificado que cumple con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, autorizará la incorporación del remanente al PPIT, de lo cual dará traslado a la Gerencia para que realice las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Código Seguro de Verificación	UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E">http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E</a>	Página	7/9



**Disposición adicional primera. Régimen de las contrataciones de personal.**

Las contrataciones de personal derivadas en el desarrollo de un PPIT, conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno Extraordinario de la Universidad de Córdoba de 3 de mayo de 2019, sobre las modificaciones introducidas en el Real Decreto-Ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la innovación y la universidad relativas a la gestión de recursos humanos con cargo a planes, programas, contratos y proyectos de investigación y a la gestión de los contratos menores, tendrán la consideración de contratos realizados en el marco desarrollo de un proyecto propio, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación y financiados mediante consignaciones presupuestarias consecuencia de ingresos externos de carácter finalista.

**Disposición adicional segunda. Remanentes de contratos art.83 LOU.**

Finalizado un contrato art.83 LOU en el que se hubiera derivado un remanente efectivo, se dará traslado a las personas responsables de estos contratos del inicio del procedimiento de desafectación de estos remanentes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo 15 de este Reglamento sin que se hubiese presentado ninguna solicitud de creación de un PPIT, los remanentes que pudieran existir quedarán integrados en el Presupuesto General de la Universidad, a disposición del/la Rector/a, el cual podrá afectar el mismo a otra actividad, dentro del mismo ejercicio presupuestario en el finalice el contrato.

**Disposición adicional tercera. Remanentes de proyectos colaborativos y/o de transferencia.**

1. A las dotaciones iniciales de remanentes de contratos derivados del desarrollo de trabajos derivados del artículo 83 de la LOU, pondrán incrementarse con aquellos remanentes derivados del desarrollo de proyectos colaborativos y/o de transferencia como grupos operativos, o análogos, siempre y cuando, el proyecto se encuentre finalizado de acuerdo con su calendario aprobado o mediante aportación de documentación formal que acredite la finalización antes de plazo, no existan reservas económicas de gasto pendientes de desarrollo y no queden obligaciones pendientes con la entidad financiadora, es decir, no existe justificación de gastos o si hubiera que enviarla ya ha sido enviada y aceptada por la entidad financiadora.

2. A efectos del apartado anterior, el/la IP será responsable de aportar los fondos provenientes de otras financiaciones no afectadas, necesarios para atender a las posibles descertificaciones que pudieran requerirse a la Universidad dentro del periodo de prescripción de las ayudas que financiaron los proyectos originales, para lo cual suscribirán una declaración expresa.

3. Al disponer de una normativa propia que los regula, quedan excluidos de este reglamento los remanentes derivados de fondos provenientes del desarrollo de proyectos internacionales.

**Disposición adicional cuarta. Finalización de los contratos artículo 83 LOU.**

Aquellos contratos suscritos al amparo del artículo 83 que se den por finalizados conforme a lo que se establece en el artículo 4 apartado tercero del presente reglamento, dispondrán de un plazo de seis meses para materializar los últimos gastos previstos en su propio plan de trabajo, teniendo en este caso los citados saldos la consideración de remanentes afectados durante este tiempo adicional.

**Disposición adicional quinta. Habilitación legal de la Gerencia.**

Queda habilitada la Gerencia de la Universidad para realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias para la creación y desarrollo de aquellos PPIT que fueran aprobados conforme a este Reglamento por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E">http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E</a>	Página	8/9





**Disposición transitoria primera. Regularización excepcional de remanentes de contratos ya finalizados.**

1. Los responsables de contratos firmados al amparo del art.83, que a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento que no cumplan con los plazos temporales establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento, que deseen solicitar un PPIT deberán concurrir obligatoriamente a la convocatoria extraordinaria de regularización que se publicará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente reglamento.

2. A efectos de lo dispuesto en apartado anterior, en este caso no será de aplicación la cantidad mínima establecida en el artículo 6 apartado primero de este reglamento para constituir el PPIT.

3. De la publicación de esta convocatoria, y del inicio del procedimiento de desafectación de estos remanentes se dará traslado a las personas responsables de estos contratos. Transcurrido ese plazo, sin que se hubiera iniciado la solicitud de un PPIT, los remanentes de aquellos contratos finalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán integrados en el Presupuesto General de la Universidad, a disposición del/la Rector/a, el cual podrá afectar el mismo a otra actividad, dentro del mismo ejercicio presupuestario en el finalice el contrato.

**Disposición transitoria segunda. Convocatoria ordinaria inicial.**

1. Antes de la finalización del presente ejercicio económico 2021, se publicará la primera convocatoria ordinaria de PPIT.

2. Todos los contratos que a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento cumplan con los requisitos que el mismo se establecen, podrán concurrir a esa primera convocatoria ordinaria, con independencia de los límites temporales para las solicitudes que se establecen en el artículo 15 del presente Reglamento.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan a este Reglamento.

**Disposición final primera. Tratamiento de género.**

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que este Reglamento se utilice la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

**Disposición final segunda. Título competencial.**

Las presentes reglamento se amparan en la competencia que confiere al Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba el artículo 137.3 de conformidad con el artículo 115 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

**Disposición final tercera. Participación de otro personal.**

La participación de otro personal distinto al contemplado en el art.8 se establecerá mediante reglamentos específicos y/o autorización de la Gerencia.

**Disposición final cuarta. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E	Fecha y Hora	28/06/2021 18:00:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E">http://sede.uco.es/verifirma/code/UNRBCHZWBIUCQX4JG5IOOXKY5E</a>	Página	9/9

